



INFORME: GESTIÓN PREVENTIVA DE OBRA: UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

Antecedente: Consultas realizadas por empresas asociadas.

Origen: Negativa de algunos coordinadores de seguridad y salud en aprobar más de un Plan de Seguridad y Salud, cuando la obra se realiza mediante una UTE que no cuenta con trabajadores propios.

La *Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción*, establece las normas sobre subcontratación y los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas para los contratos que se celebren para la ejecución de trabajos en obras de construcción. Dicha norma, en su artículo 3 define:

"e) Contratista o empresario principal: Persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato."

Y, a su vez, hace la siguiente aclaración:

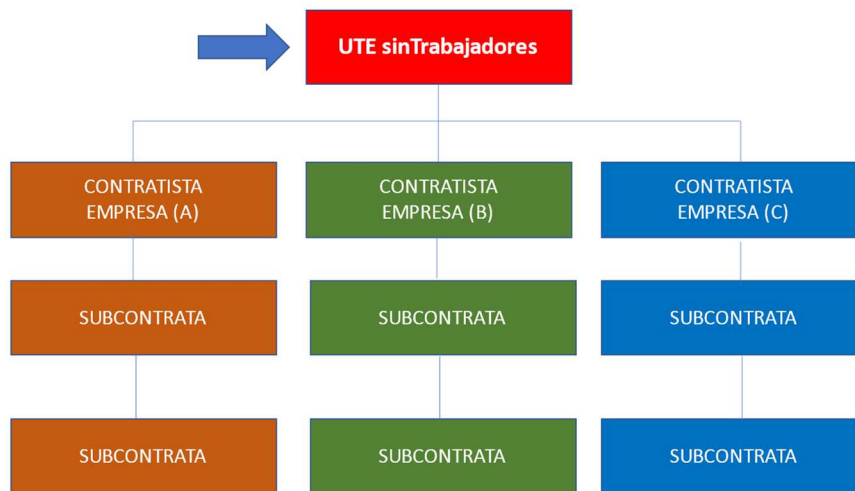
1. UTE que ejecuta la obra sin trabajadores propios:

"Asimismo, cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute."

Aunque la Ley lo explica claramente, queremos anotar que una UTE con 0 trabajadores no podría darse de alta en el Registro de Empresas Acreditadas (**REA**), ya que uno de los requisitos para el alta es tener personal propio. Como consecuencia de ello, sin esta inscripción, sería imposible tramitar el Libro de Subcontratación.



Después de esta anotación y siguiendo con este supuesto, la situación queda como reflejamos a continuación:



Por lo tanto, al actuar como empresa contratista, cada una de las empresas que componen la UTE tendrá que, independientemente, elaborar y tramitar la documentación exigida, según las distintas normativas de PRL exigidas a los contratistas, ya sea:

- Plan de seguridad y salud (de los trabajos que va a ejecutar),
- Apertura del centro de trabajo,
- Libro de subcontratación,
- etc.

Por consiguiente, el Coordinador de Seguridad y Salud designado por el promotor debe aprobar los diferentes Planes de Seguridad y Salud, de acuerdo al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción en el capítulo II art.7.

2. UTE que ejecuta la obra **con trabajadores propios:**

Por otro lado, en el supuesto de que la UTE ejecute directamente la obra, tendrá consideración de contratista, y cada empresa que conforma esa UTE tendrá la consideración de subcontrata.



En este caso, la UTE tramitará la documentación correspondiente en materia de prevención:

- Plan de seguridad y salud,
- apertura del centro de trabajo,
- inscripción en el REA,
- libro de subcontratación (a nombre de la UTE),
- etc.

Y, si por otro lado, las empresas que conforman esta UTE, realizan trabajos, éstos deberán anotarse en el Libro de Subcontratación, como subcontratas de primer orden.



Recordar, que las Administraciones Públicas que promuevan una obra, actúan como promotor, y como tal, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Departamento de Prevención.